



RESOLUCION N° 02912-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado
Digitalmente por:
WALTER ALFREDO DIAZ ZEGARRA
Fecha: 10/06/2021 12:39:01

EXPEDIENTE N° SEPEG. 2021002092
ACTA ELECTORAL N° 045899-91-A
LIMA
LIMA
San Martín de Porres

Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO MIRANDA ULLOA
Fecha: 10/06/2021 12:54:02

San Martín de Porres, nueve de junio de dos mil veintiuno

VISTO: En audiencia pública virtual de fecha 09 de junio de 2021, la apelación contra lo resuelto sobre impugnación de cédula de votación en la Mesa de Sufragio N° 045899, del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima, departamento de Lima, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, en el proceso de Segunda Elección Presidencial, y;

CONSIDERANDO:**1. Motivo de la impugnación:**

Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO YAIPEN ZAPATA
Fecha: 10/06/2021 12:24:00

La cédula de votación de la Mesa de Sufragio N° 045899, ha sido impugnada por el personero **Miguel Antonio Collantes Robles** identificado con DNI N° 06169707; se deja constancia que en la cédula de votación no se ha consignado el motivo de la impugnación.

2. Apertura del sobre conteniendo la cédula:

En audiencia pública virtual, se procedió a abrir un (01) sobre remitido por la ODPE, en la que consta la cédula impugnada, para la emisión de la resolución correspondiente.

3. Características de la cédula de sufragio:

Firmado
Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ AYBAR CARDOZO
Fecha: 10/06/2021 12:20:29

Visualizada la cédula correspondiente al voto realizado presuntamente a favor de la organización política "Fuerza Popular", se observa un trazado (aspa) que abarca tanto el recuadro que contiene el símbolo de la organización política "Fuerza Popular" como el recuadro que contiene la imagen de la candidata de dicha organización política; apreciándose que la intersección del aspa se encuentra dentro del recuadro que contiene la imagen de la candidata; por otro lado, no se observa ningún otro trazo en la cédula de votación; cabe precisar también que la cédula está firmada por el presidente de mesa Yerson Arthur Ojeda Bravo.

4. Análisis y conclusiones:

De conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del procedimiento aplicable a las actas observadas en Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino, aprobado por Resolución Nro. 0331-2015-JNE, "Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", (...) corresponde al JEE, en grado de apelación y en última y definitiva instancia, previa audiencia pública, pronunciarse sobre lo resuelto por la mesa de sufragio". Por lo que, conforme al estado de la causa, el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 es competente para resolver los votos impugnados de la presente acta electoral.

En lo concerniente a la impugnación de la cédula de votación correspondiente a la mesa de sufragio N° 045899, se observa que, si bien el aspa realizada invade los recuadros que contienen el símbolo y la imagen de la candidata de la organización política "Fuerza Popular", se puede verificar que la intersección del aspa se encuentra dentro del recuadro que contiene la imagen de la candidata. En este extremo es de citar lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley Orgánica de Elecciones – Ley Nro. 26859 (en adelante, LOE), donde se señala: "la interpretación de la presente ley, en lo pertinente, se realizará bajo la presunción de la validez del voto"; asimismo, para resolver la presente impugnación debe tenerse en cuenta lo establecido en el literal e) del artículo 286° de la LOE, que indica: "Son votos nulos: e) Aquellos en que el elector ha anotado una cruz o un aspa cuya intersección de líneas está fuera del recuadro que contiene el símbolo o número que aparece al lado del nombre de cada lista"; por lo que queda desvirtuada la impugnación al respecto al evidenciarse la intención del elector





RESOLUCION N° 02912-2021-JEE-LIN1/JNE

Firmado de emitir su voto a favor de la organización política "Fuerza Popular", debiendo considerarse como
Digitalmente por: voto VÁLIDO a favor de la misma.
WALTER
ALFREDO DIAZ
ZEGARRA
Fecha: 10/06/2021
12:39:03

Firmado
Digitalmente por:
ALDO SANTIAGO
MIRANDA ULLOA
Fecha: 10/06/2021
12:54:03

RESUELVE:

Artículo primero: DECLARAR VÁLIDA, el Acta Electoral Nro. 045899-91-A.

Artículo segundo: DECLARAR VÁLIDO el voto impugnado; en consecuencia, un voto a favor de la organización política "Fuerza Popular".

Artículo tercero: CONSIDERAR como total de votos impugnados, la cifra 0.

Artículo cuarto: CONSIDERAR como total de votos obtenidos por la organización política "Fuerza Popular", la cifra 166.

Firmado
Digitalmente por:
MARCO ANTONIO
YAIPEN ZAPATA
Fecha: 10/06/2021
12:24:01

Artículo quinto: PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

Walter Alfredo Diaz Zegarra
Presidente

Firmado
Digitalmente por:
SILVIA BEATRIZ
AYBAR
CARDOZO
Fecha: 10/06/2021
12:20:31

Marco Antonio Yaipen Zapata
Segundo Miembro

Silvia Beatriz Aybar Cardozo
Tercer Miembro

Aldo Santiago Miranda Ulloa
Secretario Jurisdiccional

Geedlc/JEE

